



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00079-00

Se integran las diligencias de notificación personal enviadas a la parte demandada, donde se anexó únicamente el escrito de notificación y el auto a notificar; sin embargo, no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia: i) el mensaje de datos a través del cual se remitió la notificación; ii) que dentro del mismo no se haya enviado los anexos de la demanda para el traslado respectivo; y iii) el acuse de recibo de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>.; por lo tanto se hace necesario requerir al apoderado judicial demandante para que realice las diligencias de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c44703248a47a939e1741b92594a343aef8bd0528fbd32479bd5c26ffd1c64**

Documento generado en 16/06/2021 12:40:14 PM

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**